



Alerta informativa – Mayo 2023

Publicada la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de determinadas Directivas de la UE en materia tributaria: novedades en tributación indirecta (impuestos especiales e IVA)



Alberto García Valera
Socio EY - Responsable de Política Tributaria

Pedro González-Gaggero
Socio EY – Responsable de impuestos especiales y fiscalidad ambiental

El pasado 8 de mayo se publicó en el BOE la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o productos materiales radiactivos.

La presente alerta informa sobre las modificaciones que introduce la citada ley, que traspone seis directivas de la UE que afectan: al ámbito de los Impuestos Especiales, y en concreto a su régimen general y a la armonización de las estructuras de los impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; a diversos preceptos de la Ley del IVA, como los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de pago; las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación; o la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. De igual manera, la nueva ley adapta nuestro ordenamiento a la normativa internacional aplicable en materia de responsabilidad civil por los daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

Propósito de la Ley 11/2023

Asegurar la trasposición en plazo de las directivas de la UE por parte de los Estados Miembro constituye uno de los objetivos prioritarios establecidos por el Consejo Europeo. El debido cumplimiento de estos objetivos de trasposición es incluso más relevante tras las disposiciones del Tratado de Lisboa, que habilita a la Comisión Europea a solicitar al TJUE la imposición de sanciones económicas con base en el artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con el propósito de cumplir sus obligaciones con la Unión Europea, y para evitar el impacto económico que la falta de trasposición de directivas puede ocasionar a nivel competitivo en nuestras empresas, ciudadanos y operadores jurídicos, así como el deterioro de la imagen del país ante nuestros socios de la Unión Europea, surge esta ley de implementación de medidas. Resultaba particularmente importante resolver la situación de incumplimiento en la que se encontraba nuestro país, justo cuando estamos a pocos meses de asumir la Presidencia de turno del Consejo de la Unión europea.

En este caso, se ha optado por un procedimiento legislativo singular, ya que, pese a que se produjo inicialmente una tramitación separada mediante anteproyectos de ley diferenciados respecto del contenido de las distintas directivas, se ha optado finalmente por agrupar los distintos textos en una sola Ley. Así, ante la necesidad de agilizar la tramitación parlamentaria de los textos y, con ello, garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por España, se ha procedido con carácter excepcional a la aprobación conjunta de un único texto normativo que acumula y refunde las directivas y compromisos que se indican a continuación.

La Ley 11/2023 traspone las siguientes seis directivas europeas:

- ▶ La Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, cuya fecha límite para su trasposición por los Estados miembros era el 28 de junio de 2022, aunque se estableció un plazo más amplio para su aplicación efectiva, en concreto hasta el 28 de junio de 2025 permitiendo a los Estados miembros posponer la aplicación de las disposiciones relativas a las comunicaciones de emergencia al número único europeo de emergencia 112 por el punto de respuesta de seguridad pública (PSAP) más apropiado hasta el 28 de junio de 2027.
- ▶ Trasposición parcial de la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo, cuyo artículo 31 establece como fecha límite para la trasposición el 18 de noviembre de 2023.
- ▶ Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago, cuyas normas serán de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

- ▶ Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, conocida como «directiva de digitalización de sociedades» o «directiva de herramientas digitales», cuyo plazo de trasposición expiró el día 1 de agosto de 2021.
- ▶ Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales, cuyo plazo de trasposición de algunos de sus preceptos expiró el 31 de diciembre de 2021 y otros resultarán de obligada aplicación a partir del 13 de febrero de 2023.
- ▶ Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, cuyo plazo de trasposición finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, mediante la nueva Ley se consigue adaptar nuestro ordenamiento a la normativa internacional existente en materia de responsabilidad civil por daños nucleares, tras la entrada en vigor de los Protocolos de 2004 de enmienda del Convenio de París de 29 de julio de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, y de su Complementario de Bruselas, de 31 de enero de 1963, introduciendo las necesarias modificaciones en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Impuestos Especiales

En materia de Impuestos Especiales, para la trasposición de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales, y de la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, se tramitó en su momento un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 38/1992 (en adelante, “LIIEE”), de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1165/1992, de 7 de julio (en adelante, RIIEE).

Las modificaciones introducidas son fundamentalmente de carácter técnico y tienen la premisa de adaptar la terminología y los procedimientos contemplados por el Tratado de Lisboa.

Los cambios normativos introducidos se encuentran en el título V de la Ley 11/2023, que, a tal efecto, contiene dos artículos dignos de atención: por un lado, el artículo 40 contempla de manera exhaustiva la modificación de la LIIEE; por el otro, el artículo 41 hace lo propio con las modificaciones que afectan al RIIEE, incluyendo en ambos casos una recopilación comprensiva de la nueva redacción de ambas normas.

Las **principales modificaciones** introducidas son las siguientes:

- ▶ Se facilita una **mejor coordinación entre los procedimientos aduaneros y los de impuestos especiales**, al permitir el uso del régimen de tránsito externo tras el régimen de exportación, habilitando para ello a la aduana de salida como

posible destino de una circulación en régimen suspensivo de los impuestos especiales.

- ▶ Son muy relevantes las modificaciones introducidas en relación con los dos procedimientos de circulación intracomunitaria de productos sujetos a impuestos especiales, fuera de régimen suspensivo como son los **sistemas de envíos garantizados y de ventas a distancia**.

- ▶ Así, respecto del procedimiento conocido como de **envíos garantizados**, se incorporan en la normativa varias modificaciones procedentes de la Directiva 2020/262 y cuyo plazo de trasposición ya estaba vencido desde febrero de este año, pero que venían siendo aplicadas en la práctica por vía de las instrucciones y notas publicadas por la A.E.A.T.

Con la modificación, el sistema informatizado EMCS que tradicionalmente ha canalizado los movimientos intracomunitarios de productos sujetos a II.EE. en régimen suspensivo, se hace ahora extensivo a la circulación de productos que ya han sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y son trasladados a otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales (sistema de *envíos garantizados*). El uso de este sistema informatizado simplifica la gestión de la circulación del producto por parte de los operadores, facilita un mejor control por las autoridades y garantiza el correcto funcionamiento del mercado interior, minimizando la posibilidad de fraude en la circulación de productos que tienen un elevado riesgo fiscal.

Como medida complementaria, se crean dos nuevas figuras de operadores económicos: el expedidor certificado y el destinatario certificado. La creación de estas figuras obedece, entre otros fines, a la necesidad de identificación en el sistema informático de los operadores que emplearán estos movimientos.

- ▶ En el sistema de **ventas a distancia** se produce una modificación en el término “vendedor”, que pasará a ser denominado “expedidor”. Al igual que ocurre con los expedidores certificados, aquellos empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación a otros países de la UE por el procedimiento de ventas a distancia deberán solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán dichos envíos.
- ▶ Se incluye, además, como novedad entre los hechos imposables que dan lugar al devengo del impuesto, el supuesto de **entrada irregular** en el territorio de aplicación, definiéndose como tal aquella entrada en el territorio de la Unión de productos que no estén incluidos en el régimen de despacho a libre práctica y con respecto a los que se haya contraído una deuda aduanera, produciéndose el devengo del impuesto en el momento del nacimiento de la misma.
- ▶ Se incluye, asimismo, el concepto de **fabricación irregular**, definida como aquella fabricación realizada sin cumplir las condiciones establecidas en la LIIIE y en su normativa de desarrollo.

- ▶ Por su parte, la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas. Como consecuencia de esta modificación, se procede a actualizar en la Ley de Impuestos Especiales las referencias de los **códigos de la nomenclatura combinada que se utilizan para la descripción de los productos derivados del alcohol**, concretándose en la actualización de los códigos del **vino espumoso**, donde, como novedad, pasan a quedar incluidos los productos de los códigos NC 2204.21.06, 2204.21.07, 2204.21.08, 2204.21.09, y de los códigos de las denominadas **bebidas fermentadas espumosas**, donde pasan a incluirse ahora, como novedad, los productos de los códigos NC 2204.21.06, 2204.21.07, 2204.21.08 y 2204.21.09.

Ley del IVA

La Ley 11/2023 también modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el objetivo de trasponer parcialmente la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago, cuyas principales modificaciones se encuentran recogidas en el Título III. Entiende por tales a todas aquellas entidades y organismos contemplados en Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, entre las que destacan las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., el Banco Central Europeo, el Banco de España y los demás bancos centrales nacionales; la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y otras personas físicas o jurídicas que presten servicios de pago y estén debidamente inscritas conforme a la norma anterior.

Esta modificación viene amparada por la necesidad de sistematizar aquellas obligaciones generales que afectan a todos los sujetos pasivos del impuesto de las obligaciones específicas derivadas del comercio electrónico.

A este respecto, se ve modificado el título X, que en sus artículos 164 a 166 contiene las obligaciones generales de los sujetos pasivos (registro, presentación de declaraciones, facturación, llevanza de contabilidad a efectos del impuesto, etc.), así como el artículo 166 bis (registro de operaciones de los interfaces digitales), y, sobre todo, se introducen los nuevos artículos 116 ter, que incorpora las definiciones de las principales figuras (proveedores de servicios de pago, servicios de pago y ordenante, entre otros); 166 quáter, que recoge las obligaciones de proveedores de servicios de pago -entre las que destacan las de mantener un registro suficientemente detallado de los beneficiarios y de los pagos en relación con los servicios de pago que presten en cada trimestre natural, que deberán poner a disposición de la Administración Tributaria-; y el 166 quinquies, sobre las ubicaciones de ordenante y beneficiario que actúan como punto de conexión para la exigencia de las obligaciones anteriores.

La presente ley 11/2023, entró en vigor, con carácter general, el pasado 10 de mayo, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, como consecuencia de la marcada heterogeneidad de la norma, se recogen ciertas excepciones señaladas en la disposición final decimoctava.

En este sentido, en lo que respecta a las reformas introducidas en el Título III, en el ámbito de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2024.

Por el contrario, aquellas disposiciones correspondientes a los Impuestos Especiales lo hicieron con la entrada en vigor ordinaria de la norma.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

Pedro González-Gaggero

Pedro.Gonzalez-Gaggero@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/search?q=EY+Espa%C3%B1a)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)